PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Desarrollo

2007/0289(CNS)

6.5.2008

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Comercio Internacional

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) nº 552/97 y (CE) nº 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 964/2007 y (CE) nº 1100/2006 de la Comisión
(COM(2007)0857 – C6-0051/2008 – 2007/0289(CNS))

Ponente de opinión: Filip Kaczmarek

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

En 1971, la Comunidad Europea introdujo un Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) para los países en desarrollo. En julio de 2004, la Comisión aprobó su Comunicación «Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Comunidad para el decenio 2006/2015» (COM(2004) 461). Sobre la base de esta Comunicación, la Comisión presentó su propuesta de un nuevo Reglamento sobre el SPG, adoptado el 27 de junio de 2005[1], que sustituía el anterior «régimen droga» declarado por el Órgano de Apelación de la OMC no conforme con las normas de la OMC («cláusula de habilitación» que concede un trato arancelario más favorable a algunos países en desarrollo que a otros, en determinadas circunstancias).

El Reglamento (CE) nº 980/2005 del Consejo, que expira el 31 de diciembre de 2008, prevé tres tipos diferentes de preferencias arancelarias para los países en desarrollo. La presente propuesta de la Comisión para el periodo 2009-2011 contiene los mismos regímenes de preferencias:

a) un régimen general (el sistema **SPG** «normal»);

b) un régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (denominado **SPG+**);

c) un régimen especial para los países menos desarrollados (el sistema denominado **«Todo Menos Armas (TMA)»**).

El **régimen general (SPG)** se aplica a todos los países y territorios enumerados en un anexo (anexo I) del Reglamento, que son los países en desarrollo. Los países son retirados de la lista si el Banco Mundial los ha clasificado como países con ingresos elevados durante tres años consecutivos y las importaciones a la UE son lo suficientemente diversas (cuando el valor de las cinco secciones más significativas de las importaciones de ese país en la UE en el marco del SPG representan menos del 75 % de las importaciones en la UE). Asimismo, un país es retirado de la lista cuando se beneficia de un acuerdo comercial preferencial, que cubra al menos las mismas preferencias que el régimen SPG.

El anexo II del Reglamento contiene la lista de los productos incluidos en el régimen, clasificados como productos sensibles o no sensibles. No se concederán derechos de aduana a productos clasificados como no sensibles (a excepción de los componentes agrícolas). Se reducen los derechos de aduanas para los productos clasificados en la lista como sensibles. No obstante, si un país en desarrollo adquiere una posición fuerte en las importaciones de la UE para un determinado grupo de productos, la Comisión aplicará medidas de salvaguardia y se excluirán productos. Los regímenes preferenciales podrán retirarse en caso de violaciones graves de los principios en materia de derechos humanos y gobernanza o *inter alia* en el caso de productos fabricados en prisiones, insuficiencias en el control de las exportaciones de drogas o de prácticas de comercio desleal.

[1] Reglamento (CE) n° 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas, DO L 169 de 30.6.2005, p. 1.

El régimen especial **SPG+** permite importaciones libres de impuestos a la UE también para productos sensibles de la lista del anexo II. No obstante, en parte, se mantienen los derechos específicos.

Los países en desarrollo con importancia limitada para el mercado de la UE (países «cuyas exportaciones a la Comunidad acogidas al SPG representen menos del 1 % del valor del total de las exportaciones a la Comunidad acogidas al SPG», artículo 8, apartado 2, letra b) son elegibles para el régimen SPG+, que requiere que el país haya ratificado y aplicado efectivamente las convenciones enumeradas en el anexo III del Reglamento (16 convenciones de las Naciones Unidas/OIT relativas a los derechos humanos y los derechos laborales y 11 convenciones relativas a la buena gobernanza y el medio ambiente. El país (o territorio) deberá haber presentado una solicitud antes del 1 de octubre de 2008.

El sistema **Todo Menos Armas (TMA)** es aplicable a todos los países incluidos en la lista de las Naciones Unidas de los países menos desarrollados. Para esos países, se suspenderán por completo todos los derechos de aduana. No obstante, las excepciones no sólo son aplicables a las armas y las municiones, sino también al arroz y el azúcar.

El SPG es uno de los instrumentos clave para ayudar a los países en desarrollo a reducir la pobreza ayudándoles a generar ingresos a través del mercado internacional. En su Informe de evaluación del impacto presentado en diciembre de 2007[1], la Comisión establece que el objetivo principal del sistema SPG - contribuir a la erradicación de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible y la gobernanza en los países en desarrollo - sigue siendo válido y aplicable en el periodo 2009-2011. El sistema SPG en el formato actual no entró en vigor hasta 2006, de modo que el informe de evaluación del impacto sólo podía evaluar un año de aplicación. De conformidad con la Comisión, esto no permite una revisión fundamental ni una modificación del Reglamento. No obstante, considera que las disposiciones SPG recientemente introducidas han empezado ya a responder al objetivo de apoyar el desarrollo y luchar contra la pobreza a través del comercio preferencial con los países más pobres. Por consiguiente, la propuesta de la Comisión se limita a revisar determinados aspectos del Reglamento de 2005, como resultado de la aplicación normal del sistema:

- Supresión de las preferencias aduaneras para determinados productos procedentes de países específicos debido a la importancia de las importaciones de esos productos procedentes de esos países,

- Los países tienen que haber ratificado y aplicado todas las convenciones enumeradas en el anexo III, a más tardar antes del 31 de octubre de 2008, mientras que el Reglamento de 2005 incluía un periodo de transición de tres años,

- Aplazamiento del sistema de reducción arancelaria para el azúcar en el marco del TMA.

- En caso de que la Comisión proponga suspender el régimen preferencial de un país, el Consejo dispondrá ahora de dos meses, en lugar de uno solo, para adoptar una decisión sobre esta propuesta.

[1] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Documento que acompaña al Reglamento del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2009-2011. Informe de evaluación del impacto, SEC(2007)1726 de 21.12.2007)

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Comercio Internacional, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El principal objetivo de la política de desarrollo de la UE y, por consiguiente, del sistema SPG es contribuir - mediante una mayor diversificación de las economías de los países en desarrollo y su mayor participación en el comercio mundial - al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a la erradicación de la pobreza, al fomento del desarrollo sostenible y a la buena gobernanza en los países en desarrollo.

Justificación

El SPG no tiene el objetivo de beneficiar al comercio de la UE, sino de apoyar a los países en desarrollo y, en particular, a los países menos desarrollados, mediante las preferencias del sistema Todo Menos Armas (EBA). El nuevo Reglamento debe empezar destacando que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la reducción de la pobreza son los objetivos principales de la política de desarrollo de la UE y, por tanto, también del nuevo Reglamento SPG.

Enmienda 2

Propuesta de reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) A fin de aumentar el porcentaje de utilización del SPG y permitir a los países en desarrollo beneficiarse del comercio internacional y de los acuerdos

preferenciales, la UE deberá esforzarse por prestar a esos países, y en particular, a los países menos desarrollados, la asistencia técnica adecuada.

Justificación

Si bien se ha aumentado el porcentaje de utilización del SPG, los países en desarrollo siguen sin poder beneficiarse plenamente de las posibilidades que se derivan de dicho sistema. Para aumentar el porcentaje de utilización, los países en desarrollo necesitan asistencia técnica centrada en el aprovechamiento de las oportunidades comerciales y en la entrada de sus productos en el mercado de la UE.

Enmienda 3

Propuesta de reglamento
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 bis. Las normas de origen deben revisarse para tener en cuenta el cúmulo interregional y mundial y la posibilidad de que un país se beneficie de trato preferencial en el marco del SPG, del SGP+ y del sistema «Todo Menos Armas» (TMA), aunque no se trate del destinatario final de las exportaciones, a condición de que se añada un valor sustancial a los productos en el país en cuestión. Con ocasión de esta revisión, deberá eliminarse también la condición de la doble transformación de determinados productos.

Justificación

La Comisión deberá revisar el sistema de normas de origen y tener en cuenta el cúmulo interregional y mundial, y la elegibilidad de un país para recibir trato preferencial del SPG, del SPG+ y del sistema «Todo Menos Armas», aunque no se trate del país destinatario final de la exportación. En el marco de esta revisión, la Comisión debe también suprimir la condición de la doble transformación de determinados productos para suavizar las modalidades de utilización de las normas de origen para los países en desarrollo.

Enmienda 4

Propuesta de reglamento
Considerando 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	21 ter. Prioritariamente en el seno de la Organización Mundial de Comercio, la Comisión debería llegar a un acuerdo para armonizar las normas de origen que establecen un trato preferencial en favor de los países en desarrollo y los países menos desarrollados.

Justificación

La complejidad de las normas de origen es una de las fuentes principales de infrautilización, pese a que constituyen un instrumento esencial en favor de la integración regional. Un sistema armonizado de normas de origen permitiría a los países en desarrollo y a los países menos desarrollados beneficiarse en mayor medida de las posibilidades que ofrece el SPG.

Enmienda 5

Propuesta de reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. A efectos de los regímenes mencionados en el artículo 1, apartado 2, las normas de origen relativas a la definición del concepto de producto originario y los correspondientes procedimientos y métodos de cooperación administrativa serán los establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2454/93. ***La forma, el contenido y los procedimientos del sistema de normas de origen deberán ser objeto de revisiones periódicas para evaluar su efecto en los porcentajes de utilización del sistema SPG y contribuir mejor al fomento del desarrollo económico.***

Justificación

Las normas de origen son importantes para las posibilidades de exportación de los países en desarrollo en el marco de los sistemas SPG, SPG+ y TMA. En ocasiones, las normas de origen más estrictas de lo necesario obstaculizan la utilización de estos sistemas. La revisión de las normas de origen se lleva a cabo sin consultar al Parlamento. En futuras revisiones de las normas de origen, que deberían llevarse a cabo de forma periódica, la Comisión deberá tener en cuenta la acumulación transregional y global y la consideración de un país como elegible para el trato preferencial SPG, SPG+ y Todo Menos Armas, aunque no sea el destinatario final de la exportación. Estos elementos aumentarían la posibilidad de que los países en desarrollo utilicen los sistemas SPG y contribuirían al fomento del desarrollo económico.

Enmienda 6

Propuesta de reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión vigilará la situación de la ratificación y aplicación efectiva de los convenios indicados en el anexo III. Antes de que expire el periodo de aplicación del presente Reglamento, y con tiempo suficiente para los debates del próximo Reglamento, presentará al Consejo un informe sobre la situación de la ratificación de dichos convenios, en el que incluirá recomendaciones de los órganos de supervisión.	3. La Comisión vigilará la situación de la ratificación y aplicación efectiva de los convenios indicados en el anexo III. Antes de que expire el periodo de aplicación del presente Reglamento, y con tiempo suficiente para los debates del próximo Reglamento, presentará al Consejo un informe sobre la situación de la ratificación ***y la aplicación*** de dichos convenios ***para cada país***, en el que incluirá recomendaciones de los órganos de supervisión. ***En caso necesario, la Comisión incluirá en su informe recomendaciones relativas a la adopción por un país determinado de medidas suplementarias para la ejecución efectiva de un convenio en particular.***

Justificación

La Comisión debe informar a todos los países beneficiarios del régimen especial de estímulo para el desarrollo sostenible y la buena gobernanza de su evaluación de la ejecución de los convenios mencionados en el anexo III. Asimismo debe efectuar las recomendaciones adecuadas para que estos países puedan corregir posibles carencias en el cumplimiento de

sus obligaciones y para que respeten todas sus obligaciones en materia de desarrollo sostenible y buena gobernanza.

Enmienda 7

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) uno de los países o territorios enumerados en el anexo I ha presentado una solicitud al respecto ***a más tardar el 31 de octubre de 2008***, y	a) uno de los países o territorios enumerados en el anexo I ha presentado una solicitud al respecto, y

Justificación

El Reglamento no debería restringir la solicitud del sistema SPG+ al plazo del 31 de octubre de 2008. No existen motivos para tratar a los países de modo distinto si no cumplen los requisitos de solicitud al sistema SPG+ para el 31 de octubre de 2008, sino más tarde, durante el periodo trienal 2009-2011. Cabría igualmente preguntarse si la determinación de un plazo es conforme a los requisitos de la OMC, en concreto, a la cláusula de habilitación de la OMC que permite conceder a unos países en desarrollo un trato arancelario más favorable que a otros, en determinadas circunstancias. Por consiguiente, el Reglamento estaría expuesto a ataques por parte de países en desarrollo que no se beneficien del sistema SPG+[1].

Enmienda 8

Propuesta de reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión examinará la solicitud, acompañada de la información mencionada	1. La Comisión examinará la solicitud, acompañada de la información mencionada

[1] Véase el Informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio, *CE-Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo*, WT/DS246/AB/R, aprobado el 20 de abril de 2004.

en el artículo 9, apartado 2. En su examen, la Comisión tendrá en cuenta las conclusiones de las organizaciones y agencias internacionales competentes. Podrá hacer al país solicitante tantas preguntas como considere oportuno y comprobar la información recibida con él o con cualquier otra fuente pertinente.	en el artículo 9, apartado 2. En su examen, la Comisión tendrá en cuenta las conclusiones de las organizaciones y agencias internacionales competentes. Podrá hacer al país solicitante tantas preguntas como considere oportuno y ***deberá*** comprobar la información recibida con él o con cualquier otra fuente pertinente***, incluidos el Parlamento Europeo y representantes de la sociedad civil, como los interlocutores sociales***.

Justificación

Se debería tener en cuenta al Parlamento Europeo y a otras «fuentes pertinentes», como los representantes de la sociedad civil, incluidos los interlocutores sociales, a la hora de verificar la aplicación de la mayoría de los convenios que recoge el anexo III, como los convenios relativos a los derechos humanos y a las normas profesionales.

Enmienda 9

Propuesta de reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En caso de denegarse el régimen especial de estímulo a un país solicitante, la Comisión deberá justificar los motivos de su decisión ***si el país así lo solicita***.	4. En caso de denegarse el régimen especial de estímulo a un país solicitante, la Comisión deberá justificar los motivos de su decisión ***e informar al respecto tanto al país solicitante como al Parlamento Europeo***.

Justificación

Con vistas a aumentar la transparencia, la seguridad jurídica y el control democrático, tanto el Parlamento Europeo como los Estados solicitantes deberán ser informados sistemáticamente cuando se deniegue a un país el régimen especial de estímulo.

Enmienda 10

Propuesta de reglamento
Artículo 10 – apartado 1 nuevo

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. La Comisión velará regularmente por que se cumplan los compromisos de los países beneficiarios y por que no se aplique ninguno de los motivos mencionados en el artículo 15, apartados 1 y 2, y en el artículo 16, apartados 1 y 2, para la retirada temporal de los acuerdos preferenciales. La Comisión publicará un informe anual sobre retiradas temporales y lo remitirá al Consejo, al Parlamento Europeo y a los Estados miembros.

Justificación

La Comisión no se limitará a esperar a que otros reciban información sobre posibles violaciones de los compromisos que puedan justificar una retirada provisional. También tomará medidas para velar por que se respeten dichos compromisos. La información sobre retiradas provisionales se hará pública, y un informe anual ofrecerá una adecuada visión de conjunto del funcionamiento del sistema SPG.

Enmienda 11

Propuesta de reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En caso de que la Comisión o un Estado miembro reciban información que pueda justificar una retirada temporal y la Comisión o un Estado miembro consideren que existen motivos suficientes para iniciar una investigación, informarán de ello al Comité y solicitarán consultas, que deberán efectuarse en el plazo de un mes.	1. En caso de que la Comisión***, el Parlamento Europeo*** o un Estado miembro reciban información que pueda justificar una retirada temporal y la Comisión o un Estado miembro consideren que existen motivos suficientes para iniciar una investigación, informarán de ello al Comité ***y al Parlamento Europeo*** y solicitarán consultas, que deberán efectuarse en el

plazo de un mes.

Justificación

La retirada de preferencias es una decisión importante con un enorme impacto sobre las posibilidades comerciales de los países en desarrollo en cuestión. Debería reforzarse el papel del Parlamento en este contexto.

Enmienda 12

Propuesta de reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión recabará toda la información que considere necesaria, incluidas las evaluaciones, los comentarios, las decisiones, las recomendaciones y las conclusiones disponibles de los órganos de control pertinentes de las Naciones Unidas, la OIT y las demás organizaciones internacionales competentes, que servirán de base para averiguar si la retirada temporal está justificada por el motivo indicado en el artículo 15, apartado 1, letra a). La Comisión podrá comprobar la información recibida con los agentes económicos y el país beneficiario afectado.	3. La Comisión recabará toda la información que considere necesaria, incluidas las evaluaciones, los comentarios, las decisiones, las recomendaciones y las conclusiones disponibles ***de las otras instituciones europeas y*** de los órganos de control pertinentes de las Naciones Unidas, la OIT y las demás organizaciones internacionales competentes, que servirán de base para averiguar si la retirada temporal está justificada por el motivo indicado en el artículo 15, apartado 1, letra a). La Comisión podrá comprobar la información recibida con los agentes económicos***, los representantes de la sociedad civil, incluidos los interlocutores sociales,*** y el país beneficiario afectado.

Justificación

La consulta a la sociedad civil, (incluidos los interlocutores sociales, como los sindicatos) y otras instituciones europeas (incluido el Parlamento Europeo) es indispensable para recoger un máximo de información en el marco de una investigación que pueda desembocar en la retirada temporal de las preferencias previstas por el presente Reglamento.

Enmienda 13

Propuesta de reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión presentará al Comité un informe con sus conclusiones.	1. La Comisión presentará al Comité ***y al Parlamento Europeo*** un informe con sus conclusiones.

Justificación

Para aumentar la transparencia y el control democrático, el Parlamento Europeo debe participar en todas las fases de control de la aplicación efectiva de los convenios que recoge el anexo III.

Enmienda 14

Propuesta de reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la Comisión considera necesaria una retirada temporal, presentará la propuesta oportuna al Consejo, que se pronunciará al respecto por mayoría cualificada en el plazo de dos meses. En los casos a que se hace referencia en el apartado 3, la Comisión presentará su propuesta al término del periodo contemplado en dicho apartado	4. Si la Comisión considera necesaria una retirada temporal, ***informará al Parlamento Europeo y a continuación*** presentará la propuesta oportuna al Consejo, que se pronunciará al respecto por mayoría cualificada en el plazo de dos meses. En los casos a que se hace referencia en el apartado 3, la Comisión presentará su propuesta al término del periodo contemplado en dicho apartado.

Justificación

Para aumentar la transparencia y el control democrático, el Parlamento Europeo debe participar en todas las fases de control de la aplicación efectiva de los convenios que recoge el anexo III.

Enmienda 15

Propuesta de reglamento
Artículo 20 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, por circunstancias excepcionales que requieran una intervención inmediata, resulta imposible efectuar la investigación, la Comisión, tras informar al Comité, podrá aplicar cualquier medida preventiva que sea estrictamente necesaria	7. Si, por circunstancias excepcionales que requieran una intervención inmediata, resulta imposible efectuar la investigación, la Comisión, tras informar al Comité ***y al Parlamento Europeo***, podrá aplicar cualquier medida preventiva que sea estrictamente necesaria.

Justificación

Para aumentar la transparencia y el control democrático, el Parlamento Europeo debe participar en el control del uso de las cláusulas de salvaguardia con respecto al presente Reglamento.

Enmienda 16

Propuesta de reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión informará lo antes posible al país beneficiario afectado de cualquier decisión que adopte con arreglo al artículo 20 o el artículo 21 antes de que sea efectiva. La Comisión informará también al Consejo y a los Estados miembros	1. La Comisión informará lo antes posible al país beneficiario afectado de cualquier decisión que adopte con arreglo al artículo 20 o el artículo 21 antes de que sea efectiva. La Comisión informará también al Consejo***, al Parlamento Europeo*** y a los Estados miembros.

Justificación

Para aumentar la transparencia y el control democrático, el Parlamento Europeo debe participar en el control del uso de las cláusulas de salvaguardia con respecto al presente Reglamento.

Enmienda 17

Propuesta de reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Comité examinará los efectos del sistema basándose en un informe de la Comisión relativo al periodo que empieza el 1 de enero de 2009. Ese informe incluirá todos los regímenes preferenciales contemplados en el artículo 1, apartado 2, y se presentará a tiempo para el debate del próximo Reglamento.	3. El Comité examinará los efectos del sistema basándose en un informe de la Comisión relativo al periodo que empieza el ***1 de enero de 2006***. Ese informe incluirá ***un estudio de evaluación del impacto que incluya al menos los siguientes elementos:***
	- un estudio comparativo del porcentaje de utilización del SPG en el marco del presente Reglamento y de los anteriores, para identificar las tendencias positivas y negativas,
	- una evaluación de los efectos de la graduación en los indicadores de pobreza de los países afectados,
	- un estudio comparativo del trato preferencial propuesto por el SPG y por los acuerdos de asociación económica.
	El informe incluirá todos los regímenes preferenciales contemplados en el artículo 1, apartado 2, y se presentará a tiempo para el debate del próximo Reglamento.

Justificación

Para realizar una revisión adecuada del Reglamento en 2010/2011 para el periodo 2012-2014, es necesario un estudio apropiado de evaluación del impacto sobre el funcionamiento del sistema. El estudio presentado en diciembre de 2007 no era lo suficientemente detallado y sólo cubría un año de la aplicación del Reglamento aprobado en 2005.

PROCEDIMIENTO

Título	Preferencias arancelarias generalizadas para el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011
Referencias	COM(2007)0857 – C6-0051/2008 – 2007/0289(CNS)
Comisión competente para el fondo	INTA
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 19.2.2008
Ponente de opinión Fecha de designación	Filip Kaczmarek 27.2.2008
Examen en comisión	1.4.2008
Fecha de aprobación	6.5.2008
Resultado de la votación final	+: 25 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Thijs Berman, Josep Borrell Fontelles, Danutė Budreikaitė, Corina Crețu, Nirj Deva, Koenraad Dillen, Alexandra Dobolyi, Fernando Fernández Martín, Juan Fraile Cantón, Alain Hutchinson, Romana Jordan Cizelj, Filip Kaczmarek, Maria Martens, Gay Mitchell, José Javier Pomés Ruiz, Horst Posdorf, Toomas Savi, Pierre Schapira, Frithjof Schmidt, Anna Záborská
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Ana Maria Gomes, Miguel Angel Martínez Martínez, Manolis Mavrommatis, Renate Weber